

EST-PARB-0109
ESTADO No. 0109
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 23 de julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		22/07/2024	AUTO PARB N° 0397	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIM-13301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2023, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El</p>

					<p>diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2024, toda vez que revisada la plataforma Anna Minería según evento No. 555423 del 11/04/2024, se diligenció el respectivo formulario, pero no se presentó. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique)
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0618 del 12/12/2023, en cuanto a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto No. AUT-904-1818 del 15/01/2024, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020. • Auto No. AUT-904-1819 del 15/01/2024, referido a la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021. • Auto No. AUT-904-1849 del 16/01/2024, en relación con la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019. <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, no se aceptan los argumentos presentados en el escrito con radicado No. 20231002787952 del 15/12/2023, respecto al pago de faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, la información allegada en la plataforma Anna Minería según evento No. 555423 del 11/04/2024, no será objeto de evaluación, toda vez que se diligenció el formulario de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2024, pero no se presentó dicho formulario, el cual fue requerido en el presente pronunciamiento.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0135-2024 del 07 de junio de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS LTDA.	22/07/2024	AUTO PARB N° 0398	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades YESOS PRADA LTDA identificada con NIT. 890200251-1 representada por Fernando José Duran Prada, identificado con la cédula 91.269.884; CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860002523-1 representada por Alejandro Alberto Ramírez Cantú, identificado con la C.E. 286586; y SERRANO HERMANOS LTDA. identificada con NIT. 890209152-1 representada por Pedro Agustín Serrano Chaparro, identificado con la Cédula 13.806.660, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0077-2024 del 03 de julio de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral de los días 04, 05 y 06 de junio de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p>

					<p>MINA EL TORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Presentar evidencia de las actividades de cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la firma M&M en el estudio de material particulado, ruido y vibraciones en las labores mineras. II) Presentar evidencia de la realización de la calibración del Medidor de Gases E6000 y especialmente la revisión y si es del caso, el reemplazo del Sensor de NO2. <p>MINA LA NACUMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Trabajo para el mejoramiento de las condiciones deficientes de ventilación (Porcentajes de CO2 y NO2 superiores a los Valores Límites Permisibles - VLP) a partir del punto Cruzada 18 Túnel 12 y en todo el sector que abarca el avance de las labores en dirección SE hasta los frentes finales. Plazo Otorgado 60 días. II) Presentar evidencia de las actividades de cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la firma M&M en el estudio de material particulado, ruido y vibraciones en las labores mineras. Plazo Otorgado 60 días. III) Presentar evidencia de la realización de la calibración del Medidor de Gases E6000 y especialmente la revisión y si es del caso, el reemplazo del Sensor de NO2. <p>MINA LA CALDERA:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Manual de Operación Segura para la Retroexcavadora. Plazo Otorgado 60 días. II) Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Programa de Mantenimiento y del Registro de inspecciones periódicas para la Retroexcavadora. Plazo Otorgado 60 días. III) Presentar evidencia del certificado de capacitación para el operario de la Retroexcavadora. Plazo Otorgado 60 días. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas que, aunque fueron requeridas a través de autos que acogieron visitas de años anteriores, en el presente acto administrativo se dispone reagentar de la siguiente manera:</p> <p>MINA EL TORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) DAR cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. II) Dar cumplimiento al plan de ventilación de la mina, en el sentido de cambiar el ventilador principal, toda vez que se calculó uno de 140 hp y se tiene instalado uno de 100 hp, además de realizar perforación con agua como lo señala el plan de ventilación y actualizar el plan, toda vez que el presentado es del año 2018. III) Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO de la mina, según proyección de actividades para el año dos. IV) Acondicionar y dotar el refugio presente en las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 0944 del 2022. V) Presentar análisis de vulnerabilidad en el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, de acuerdo a los diferentes tipos de amenazas que se evidencian en las labores mineras. <p>MINA LA NACUMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. II) Dar cumplimiento al plan de ventilación de la mina, en el sentido de cambiar el ventilador principal, toda vez que se calculó uno de 140 hp y se tiene instalado uno de 100 hp, además de realizar perforación con agua como lo señala el plan de ventilación y actualizar el plan, toda vez que el presentado es del año 2018. III) Presentar un plan de acción a ejecutar en un tiempo de 8-15 días, el cual considere mediciones continuas de la atmosfera minera durante la jornada de trabajo, así como la realización de un aforo de ventilación y se muestre las respectivas medidas a implementar en caso de superar los valores permisibles en la atmosfera, se debe también señalar como será la ventilación de los frentes de los túneles. Dicho plan se debe plantear para operación completa.
--	--	--	--	--	--

					<p>IV) Acondicionar y dotar el refugio presente en las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 0944 del 2022.</p> <p>MINA LA CALDERA</p> <p>I) Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2.</p> <p>II) Dar cumplimiento al plan de ventilación de la mina, en el sentido de cambiar el ventilador principal, toda vez que se calculó uno de 140 hp y se tiene instalado uno de 100 hp, además de realizar perforación con agua como lo señala el plan de ventilación y actualizar el plan, toda vez que el presentado es del año 2018.</p> <p>III) Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar la explotación de la columna completa de yeso, toda vez que actualmente se está dejando yeso en piso para su posterior recuperación, también llevar ancho de túneles de 8 m toda vez que se observó ancho de 6 m en el avance del túnel 8.</p> <p>IV) Se debe llevar ventilación forzada para el avance de túneles.</p> <p>V) Acondicionar y dotar el refugio presente en las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 0944 del 2022.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0077-2024 del 03 de julio de 2024.</p> <p>2. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL (EN LA MINA LA NACUMA), de las labores mineras a partir del punto Cruzada 18 Túnel 12 y en todo el sector que abarca el avance de estas labores en dirección Sur Este hasta los frentes finales, hasta tanto, no se implemente un plan de mejoramiento de la ventilación en el sector y se recuperen las condiciones normales de la Atmósfera minera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: INMEDIATO.</p> <p>3. SE RECOMIENDA a los tres (3) titulares mineros SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS LTDA, revisar todo lo concerniente a las medidas de seguridad e</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>instrucciones técnicas impartidas en la inspección del 04, 05 y 06 de junio de 2024, respecto al servicio de VENTILACION MINERA en forma conjunta, teniendo en cuenta que el Plan de Ventilación aprobado es conjunto, dado que el aire fresco entra por la mina El Toro, pasa por la mina La Caldera y finalmente el aire viciado llega a la Mina La Nacuma donde está actualmente el ventilador, razón por la cual, su buen funcionamiento y mejoramiento es responsabilidad de todos los titulares mineros.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	22/07/2024	AUTO PARB N° 0399	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0037-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900339515-2, por intermedio de su Representante Legal YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63440960, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0025-2024 del 27 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0025-2024 del 27 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0025-2024 del 27 de mayo de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHP-111	ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO	22/07/2024	AUTO PARB N° 0400	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AHP-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0136-2024 del 07 de junio de 2024, advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0136-2024 del 07 de junio de 2024:

						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AHP-111</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia de la póliza</td> <td colspan="5">Término de un (01) año</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión AHP-111 celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y Ángel Emigdio Amado Pico durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arenas Silíceas localizado en jurisdicción del municipio de Curití en el departamento de Santander".</td> </tr> <tr> <th>Etapa contractual</th> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor a asegurar</th> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio Res. 000324 del 27/03/2023 UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Arenas Silíceas</td> <td>6.546 m3/año*</td> <td>10%</td> <td>\$25.321,99/m3</td> <td>\$16.575.775</td> </tr> <tr> <th colspan="6">Dieciséis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte.</th> </tr> <tr> <td colspan="6">*Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación en la Resolución 324/2023 de la UPME está en m3 y la producción establecida en el PTO está en toneladas anuales, se procederá a realizar la conversión con base en el Peso Específico establecido en el PTO, que fue de 2,20 ton/m3, se tiene que la producción anual de 14.400 toneladas equivale a 6.546 m3 Anuales.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">El certificado de la póliza debe radicarse en la plataforma AnnA Minería debidamente firmado por el tomador y adjuntando el recibo de pago correspondiente.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue los soportes del pago por concepto de regalías, correspondiente al Segundo (II) , Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023, y Primero (I) trimestre del 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto 	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AHP-111						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia de la póliza	Término de un (01) año					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión AHP-111 celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y Ángel Emigdio Amado Pico durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arenas Silíceas localizado en jurisdicción del municipio de Curití en el departamento de Santander".						Etapa contractual	Explotación					Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio Res. 000324 del 27/03/2023 UPME	Valor a asegurar	Arenas Silíceas	6.546 m3/año*	10%	\$25.321,99/m3	\$16.575.775	Dieciséis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte.						*Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación en la Resolución 324/2023 de la UPME está en m3 y la producción establecida en el PTO está en toneladas anuales, se procederá a realizar la conversión con base en el Peso Específico establecido en el PTO, que fue de 2,20 ton/m3, se tiene que la producción anual de 14.400 toneladas equivale a 6.546 m3 Anuales .						El certificado de la póliza debe radicarse en la plataforma AnnA Minería debidamente firmado por el tomador y adjuntando el recibo de pago correspondiente.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AHP-111																																																																							
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																					
Vigencia de la póliza	Término de un (01) año																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión AHP-111 celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y Ángel Emigdio Amado Pico durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arenas Silíceas localizado en jurisdicción del municipio de Curití en el departamento de Santander".																																																																							
Etapa contractual	Explotación																																																																						
Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio Res. 000324 del 27/03/2023 UPME	Valor a asegurar																																																																		
	Arenas Silíceas	6.546 m3/año*	10%	\$25.321,99/m3	\$16.575.775																																																																		
Dieciséis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte.																																																																							
*Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación en la Resolución 324/2023 de la UPME está en m3 y la producción establecida en el PTO está en toneladas anuales, se procederá a realizar la conversión con base en el Peso Específico establecido en el PTO, que fue de 2,20 ton/m3, se tiene que la producción anual de 14.400 toneladas equivale a 6.546 m3 Anuales .																																																																							
El certificado de la póliza debe radicarse en la plataforma AnnA Minería debidamente firmado por el tomador y adjuntando el recibo de pago correspondiente.																																																																							

					<p>administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0563 del 12/07/2017, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Minero -FBM- Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, junto sus respectivos planos de avance de labores mineras. • Auto PARB No. 0232 del 19/04/2018, en relación a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017, con su respectivo plano de avance de labores mineras. • Auto PARB No. 1165 del 12/12/2018, referido a allegar los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2016, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2018, junto con los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0114 del 04/02/2019, en relación a presentar el -FBM- Anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. • Auto PARB No. 0814 del 11/11/2020, en cuanto a presentar: (i) Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020, junto con los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, (ii) Los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--

					<p>Mineros -FBM- Anuales de 2018 y 2019, con los respectivos planos de avance de labores mineras, (iii) La corrección de los -FBM- Anuales de 2016, y 2017, y (iv) El FBM semestral de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0388 del 23/09/2021, en relación a la presentación de: (i) Los soportes de los pagos por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, junto con los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, (ii) La póliza minero ambiental, (iii) El -FBM- Anual de 2020, y (iv) La explicación donde indique a que periodos corresponde los soportes de pago de regalías allegados mediante radicado No. 20201000555792 del 07/07/2020. • Auto PARB No. 0334 del 25/05/2022, en el sentido de allegar: (i) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2021, y (ii) Los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2018, Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, y (iii) La explicación donde indique a que periodos corresponde los soportes de pago de regalías allegados mediante radicado No. 20201000555792 del 07/07/2020. • Auto PARB No. 0734 del 29/11/2022, en cuanto a presentar el informe que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0225-2022 del 24/10/2022, producto de la última inspección de campo efectuada el 12/10/2022. • Auto PARB No. 0228 del 05/07/2023, en relación con la presentación de (i) La póliza minero ambiental, (ii) Los soportes de pago por conceptos de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías y (iii) El -FBM- Anual de 2022. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0136-2024 del 07 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDN-16191</p>	<p>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCH A S.A.S.</p>	<p>22/07/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0401</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-16191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA con CC No. 91275168, y a la sociedad cotitular ARENERA CHICAMOCHA SAS identificada con Nit. 900177688, por intermedio de su representante legal CARLOS ARTURO FIGUIEROA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91275168, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0036-2024 del 12 de junio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0036-2024 del 12 de junio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a los titulares mineros.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0036-2024 del 12 de junio de 2024. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FD1-142</p>	<p>JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA</p>	<p>22/07/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0402</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD1-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con CC No. 16215826, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0035-2024 del 05 de junio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 06 de mayo de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0035-2024 del 05 de junio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	22/07/2024	AUTO PARB N° 0403	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, identificada con NIT. 860079278, por intermedio de su representante legal, el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, Identificado con CC No. 19277729, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0034-2024 del 04 de junio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0034-2024 del 04 de junio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0034-2024 del 04 de junio de 2024.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. SE RECOMIENDA que, en el momento de iniciar las labores mineras, adopte lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015, modificado por el Decreto 944 del 2022, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	22/07/2024	AUTO PARB N° 0404	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BB9-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79548078, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0139-2024 de fecha 11 de junio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago de Regalías para el mineral de gravas, correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022, y Primer (I) trimestre de 2023, junto con sus respectivos Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías. 2. APROBAR los soportes de pago de Regalías para el mineral de arenas, correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022 y Primer (I) trimestre de 2023, junto con sus respectivos Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías.

					<p>3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral de gravas, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2023, y Primer (I) trimestre del 2024, con una producción reportada en ceros (0).</p> <p>4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral de arenas, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2023, y Primer (I) trimestre del 2024, con una producción reportada en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0139-2024 de fecha 11 de junio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de Regalías para el mineral de arenas de río correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2022, por valor de DIECISÉIS PESOS MCTE (\$16,00), más los intereses generados desde el .18 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de Regalías para el mineral de gravas de río correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2022, por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$125,00), más los intereses generados desde el .18 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago de Regalías para mineral de gravas y arenas correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2023, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que se evidenció que mediante oficios radicados bajo Nos. 20241003159852 del 24 de mayo 2024, se allegaron la respuesta a los requerimientos realizado Auto PARB No. 0167 del 09 de abril del 2024, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0055 del 10 de abril del 2024, las cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No. BB9-151, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero, que se observó que mediante escrito radicado No 20241003255042 del 14 de mayo del 2024, donde solicita un plazo adicional al concedido en el Auto PARB No. 0341 del 25 de junio del 2024, notificado por Estado No. 0095 del 26 de junio del 2024, con el fin dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de las correcciones y/o ajustes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO, a lo cual la autoridad minera determina que viable concede el plazo 30 días hábiles adicionales, contados a partir del 27 de junio del 2024, el cual vencerá el 24 de septiembre del 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0429 del 31 de julio de 2020, respecto a la presentación del soporte de pago para mineral de gravas, correspondiente al Primer (I) trimestres de 2019, junto su respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0707 del 28 de diciembre del 2023, referente a la presentación acto administrativo presente la respectiva modificación de Licencia Ambiental, acto administrativo que se debe ajustar a las condiciones jurídicas y características técnicas del proyecto minero, toda vez que el 30 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería suscribió Contrato de Concesión No. BB9-151, con el Señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALS DE ARRASTRE, en un área de 98,9540 Hectáreas distribuidas en una zona de alinderación, ubicada en jurisdicción de los Municipios de ENCINO y CHARALÁ, departamento de SANTANDER, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero, la cual se realizó el 5 de mayo de 2023, también de acuerdo a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS a través del oficio O-SAO No. 0088-2021, allegado por el titular minero mediante radicado No. 20211001076312 del 17 de marzo de 2021. • Auto PARB No. 0707 del 28 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar: el soporte de pago para mineral de gravas y arenas, correspondiente al Cuarto (IV) trimestres de 2022, junto con su respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Auto No. No. AUT-904-1848 del 16 de enero de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, junto su plano anexo. • Auto PARB No. 0167 del 09 de abril del 2024, referente a la presentación del Plan de Gestión Social – PGS-
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, allegadas con radicado No. 92080 del 6 de marzo del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021, allegado con radicado No. 92291 del 8 de marzo del 2024 • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado con radicado No. 88118 del 28 de enero del 2024 <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0139-2024 de fecha 11 de junio del 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH	22/07/2024	AUTO PARB N° 0405	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PKI-14261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA C.C 63546979; JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, C.C 91244815; ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, C.C 13822898; KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, C.C 1098711846; ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, C.C 63348648; YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, C.C 1098639260; LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, C.C 52156159; EFRAIN GARCIA RAMIREZ, C.C 13806124; BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, C.C 91275236; MERARE DELGADO MANTILLA, C.C 63514057; ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, C.C 91293060, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

		<p>BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMI LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA Y MERARE DELGADO MANTILLA</p>			<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0137-2024 del 07 de junio de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Diecisiete Millones Trescientos Tres Mil Trescientos Catorce Pesos M/Cte. (\$17.303.314) más los intereses que se generen desde el 30 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental liquidada de la siguiente manera:

3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261		
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2	
OBJETO DE LA PÓLIZA		
<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PIK-14261 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ÁLVARO y los señores HERNANDO SILVESTRE CALA, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, EILA JIMENA GARCÍA DUQUE, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con extensión superficial de 596,6661 has, ubicadas en el municipio de SABANA DE TORRES en el departamento de Santander”.</p>		
ETAPA CONTRACTUAL	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	
VALOR ASEGURADO	Mineral	Valor a asegurar
	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	\$ 3.033.228

La póliza se debe cargar exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022 y 2023, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0137-2024 del 07 de junio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 313 del 16/05/2022 y Auto PARB No. 0149 del 24/05/2023, en relación a la reposición de la póliza minero del Contrato de Concesión No. PKI-14261. • Auto PARB No. 0056 del 17/03/2023, en relación con la presentación de: i) Programa de Trabajos y Obras –PTO con la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO de acuerdo con la Resolución 100 de 2020; ii) licencia ambiental y/o certificado de estado de trámite; y iii) Plan de Gestión Social -PGS-. • AUTO No. AUT-904-1546 del 21/12/2023, en cuanto a los ajustes del Formato Básico Mineo – FBM Anual de 2020.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • AUTO No. AUT-904-744 del 18/04/2023, en cuanto a los ajustes del Formato Básico Mineo – FBM Anual de 2021. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que el próximo 30/07/2024 se le causará el Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligación que debe ser pagada de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA